



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
CCA/BMA/FLLM/SBB/RMJ**

ORD.Nº: 502/2021

ANT. : SU OFICIO N° 36/2021, DE 27 DE JULIO DE 2021.

MAT. : INFORMA DIRECTRICES DE CONAF, RESPECTO AL MANEJO DE DESPEJE Y LIMPIEZA DE CAMINOS Y FRANJA ADYACENTE AL CAMINO.

SANTIAGO, 18/08/2021

DE : DIRECTOR EJECUTIVO CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

A : SEÑORA MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN CAMARA DE DIPUTADOS

En respuesta a su Oficio N° 36/2021, de 27 de julio de 2021, mediante el cual solicitó se informen las directrices de CONAF, respecto del manejo de los trabajos de despeje y limpieza de caminos y de la franja adyacente al camino, esta Dirección Ejecutiva informa a US. lo siguiente:

Cuando las faenas de limpieza o despeje de caminos públicos en la faja fiscal implican la corta de árboles nativos y/o exóticos, se aplica el criterio de "continuidad del bosque", es decir, debe establecerse, en primer lugar, si dicho arbolado forma parte de formaciones vegetales que constituyan un bosque que se encuentre adyacente a la faja del camino, ya sea que se trate de bosque nativo o de plantaciones forestales en terrenos de aptitud preferentemente forestal.

Dado la situación anterior, para la corta de dichos árboles se requiere la presentación y aprobación de un "Plan de Manejo de Obras Civiles", conforme a lo indicado en el artículo 7° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y el artículo 50° del Decreto Supremo N° 193, de 12 de junio de 1998, del Ministerio de Agricultura, que fijó el Reglamento General del Decreto Ley N° 701, en el que se establezca el programa de corta, el programa de reforestación y las medidas de protección correspondientes.

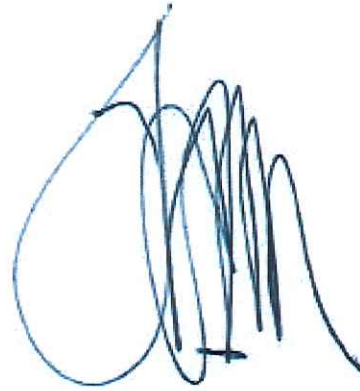
Lo anterior, no contraviene el Decreto con Fuerza de Ley N° 206, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley de Caminos (D.F.L N° 850, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas), ya que ésta no contiene norma que exima en la faja fiscal de contar con plan de manejo para efectuar corta de bosque, como asimismo en las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 701 y la Ley N° 20.283, no se contemplan excepción respecto de las fajas fiscales.

En el caso que las faenas impliquen la corta de árboles nativos que no formen parte de un bosque, para el posterior traslado o transporte de los productos de la corta, se requiere la presentación de la respectiva "Solicitud de Guías de Libre Tránsito Productos Primarios Proveniente de Corta de Árboles Nativos Aislados Ley N° 20.283".

Finalmente, respecto de incumplimientos a la legislación forestal, no se han constatado infracciones por corta no autorizada que se encuentren vigentes o en trámite a la fecha. Dado que su misiva no hace referencia a casos específicos, no es posible aportar mayor información por no contar con los antecedentes necesarios.

S/Ref.

Saluda atentamente a US.,



**RODRIGO MUNTA NECOCHEA
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.: Documento Digital: Oficio N° 36/2021 del 23.07.2021

c.c.: RICARDO CELIS ARAYA - H. DIPUTADO, CAMARA DE DIPUTADOS

VALPARAÍSO, 27 de julio de 2021

OFICIO N°36/2021

La **COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS EN REGIÓN DE LA ARAUCANIA (CEI46)**, acordó solicitar a Ud., tenga a bien informar cuáles son las directrices de la CONAF respecto del manejo de los trabajos de despeje y limpieza de caminos y de la franja adyacente al camino.

Lo que tengo a honra poner en su conocimiento, en virtud del referido acuerdo y por orden del Presidente de la Comisión H. Diputado **RICARDO CELIS ARAYA**.

Dios guarde a Ud.,

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de la Comisión

- AL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL.